

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fuera, 4
Trimestre id. 8'25	> 11'25
Seis id. 16'50	> 22'50
Un año. 33	> 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854).

Ministerio de Fomento.

Asignaturas que constituirán la Facultad de Derecho.

(Continuacion.)

Periodo del Doctorado.

Filosofía del Derecho.

Estudios superiores de Derecho romano.

Historia y disciplina de la Iglesia.

Derecho público eclesiástico.

Historia y examen crítico de los mas importantes Tratados de España con otras Potencias.

Instituciones de Derecho público de los pueblos antiguos y modernos.

Instituciones de Derecho crítico de los pueblos antiguos y modernos.

Literatura jurídica, principalmente española.

Art. 2.º Cada asignatura de la Facultad será materia de un solo curso, excepto las de Derecho civil español comun y foral, Derecho político y administrativo y Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redaccion de instrumentos públicos, que habrán de explicarse en dos cursos.

Art. 3.º Las asignaturas del periodo de la Licenciatura serán de leccion diaria, y las del Doctorado de leccion alterna. Exceptuáanse únicamente de esta regla las de Economía política y Estadística y Elementos de Hacienda pública, que serán alternas y estarán á cargo de un solo Profesor, y lo mismo las de Derecho internacional público y Derecho internacional privado, que ambas serán tambien desempeñadas por un solo Profesor.

Art. 4.º Los alumnos de la asignatura de Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redaccion de instrumentos públicos, tendrán obli-

gacion de asistir á las Academias de Derecho que se instalarán en todas las Universidades, conforme á lo prevenido en la Real orden de 17 de Enero último, y en la Real Academia de Jurisprudencia y Legislacion, segun lo que establece la Real orden de 9 de Octubre de 1883.

Art. 5.º Se deroga el art. 15 del Real decreto de 2 de Setiembre de 1883, por el cual se impuso á los alumnos que aspirasen al grado de Licenciado en Derecho la obligacion de probar previamente en la Facultad de Medicina la asignatura de Medicina legal.

Art. 6.º De las asignaturas del Doctorado solo serán obligatorias la Filosofía del Derecho, los Estudios superiores de Derecho romano, la Literatura jurídica y otra más á eleccion del alumno.

Art. 7.º Los alumnos podrán hacer los estudios de la carrera en el tiempo y orden que elijan sin otras limitaciones que las establecidas á continuacion.

El estudio y aprobacion de la Metafísica, la Literatura general y española y la Historia crítica de España precederá necesariamente al de todas las demás asignaturas.

Las asignaturas que son materia de dos cursos se estudiarán segun el orden numérico.

El estudio de Elementos de Derecho natural y el de las Instituciones de Derecho romano precederá al de las varias ramas del Derecho español; el de la Economía política y Estadística al de los Elementos de Hacienda pública; el del primer curso de Derecho civil al del mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América; el del Derecho político y administrativo, el primer curso del Derecho civil, el canónico y penal al del Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redaccion de instrumentos públicos, y

el Derecho internacional público al privado.

Art. 8.º La distribucion normal en cursos de las enseñanzas del periodo de la Licenciatura podrá ser, aunque sin caracter obligatorio mas que respecto al primer grupo, la siguiente:

Primer grupo.

Metafísica.

Literatura general española.

Historia crítica de España.

Segundo grupo.

Elementos de Derecho natural.

Instituciones de Derecho romano.

Economía política y estadística (alterna).

Tercer grupo.

Historia general del Derecho español.

Instituciones de Derecho canónico.

Derecho político y administrativo (primer curso).

Cuarto grupo.

Derecho civil español, comun y foral (primer curso).

Derecho político y administrativo (segundo curso).

Elementos de Hacienda pública (alterna).

Derecho penal.

Quinto grupo.

Derecho civil español, comun y foral (segundo curso).

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.

Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redaccion de instrumentos públicos (primer curso.) Academias de Derecho.

Derecho internacional público (alterna).

Sexto grupo.

Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redaccion de instrumentos públicos (segundo curso.) Academias de Derecho.

Derecho internacional privado (alterna).

Art. 9.º La Facultad de Derecho comprende tambien la carrera de Notariado, cuyos alumnos despues de obtenido el título de Bachiller en Artes, cursarán las asignaturas siguientes:

Instituciones de Derecho romano.

Derecho civil español, comun y foral.

Derecho político y administrativo.

Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América.

Instituciones de Derecho canónico.

Derecho internacional privado.

Elementos de Hacienda pública.

Derecho procesal civil, penal, canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redaccion de instrumentos públicos.

Art. 10. Los alumnos de Notariado cursarán sus estudios en las mismas clases que los de Derecho, y se atenderán á las limitaciones impuestas á aquellos en el artículo 7.º

La distribucion normal en grupos de las asignaturas del Notariado sin carácter obligatorio podrá ser la siguiente:

Primer grupo.

Derecho romano.

Instituciones de Derecho canónico.

Elementos de Hacienda pública (alterna).

Segundo grupo.

Derecho civil español, comun y foral (primer curso).

Derecho político y administrativo (primer curso).

Derecho penal.

Tercer grupo.

Derecho civil español, comun y foral (segundo curso.)

Derecho político y administrativo (segundo curso).

Derecho procesal civil, penal,

canónico y administrativo y Teoría y Práctica de redacción de instrumentos públicos. Academias de Derecho.

(Se continuará.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy me dice lo que sigue:

«La salud pública en España, sin la mas leve alteracion.—Noticias de Francia. En Marsella en las 24 horas desde 8 de la noche de ayer á 8 noche de hoy 15 defunciones del cólera. En Aix 2. En Saint Remy 2. En Avignon 2. En Montdeverges 2. En Gap 2. En Canmont, desde el domingo último, 12. En Tolon en las 24 horas 3. En Arlés 2. En Cette 3. En Vogue 2. En Vallon 1. En Cornas 1. En Padrons 1. En Vallabregues 2. En Besseges 2. En Agde 1. En Alais 1. En Meze 6. En Perpignan 40. En Carcasona 6. En Narbona 2. En Castelnaudory 2. En el manicomio de Limeux 2. En Tuhir 3. En Corbere 2. En Catillar 1. En Saint Michel des Llots 4. En Saint Feliu d'Avil 2. En Bouleternere 3. En Cavestany 2. En Tressere 2.—Noticias de Italia. El cónsul español en Génova comunica las siguientes, en telegrama de las 3 y 20 de la tarde.—Provincia de Génova. En Cairo Montemotte 1.—Provincia de Bergamo. En Zondra 1. En Frulano 4. En Trevigi 1. En Vedellino 1. En Zogno 2.—Provincia de Campobasso. En Castellone 1. En San Vicenzo 2.—Provincia de Cosenza. En Paterno 1.—Provincia de Cuneo. En Casadefesio 4. En San Benigno 2. En Saluzzo 1.—Provincia de Massa. En Castelnuevo 3. En Fieve 2. En Molazzana 1. En Minucciano 1.—Provincia de Parma. En Bereeta 1.—Provincia de Porto Mauricio. En Seborga 1.—Provincia de Turin. En Poncalieri 3. En Villafraanca 1. En Osacio 1. En Casca 1. En Letlino 2. En Borgone 2.—El vice-cónsul en Porto Mauricio anuncia que desde que empezó la epidemia han fallecido del cólera 2 en Tavola y 8 en Seborga.—El cónsul en Nápoles, en telegrama de las 8 y 30 de esta noche anuncia una defuncion en Castellone y en San Vicenzo 5.—El cónsul de Turin, en telegrama de las 7 de esta tarde, avisa haber ocurrido 4 casos y 3 defunciones.—El vice-cónsul en Ventimiglia anuncia no haber ocurrido casos de cólera en aquella poblacion.—Los vice-cónsules en Spezzia y Carrara comunican que en aquellas poblaciones no hay casos de cólera.»

Lo que se hace público por medio del «Boletín oficial» para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Córdoba 23 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 371.

En uso de las atribuciones que me confiere el art. 62 de la ley provincial vigente, he acordado que el dia 2 de Setiembre próximo á las dos de la tarde, se reuna la Excelentísima Diputacion, en sesion extraordinaria, en su salon de sesiones, por no haber tenido efecto la convocada para el dia 20 del corriente, á consecuencia de falta de número de tres Diputados, para ocuparse de los asuntos siguientes:

1.º De la reciente circular de la Direccion general de Sanidad sobre acordar medidas de precaucion para el desgraciado caso de una invacion colérica.

2.º De la aprobacion de los acuerdos adoptados por la Comision provincial en asuntos de la competencia de la Diputacion.

3.º De una subvencion que solicita la compañía de los ferrocarriles andaluces para la construccion del ferrocarril de Ecija á Córdoba, y

4.º Del restablecimiento de algunas Hijuelas de Expósitos en los pueblos de la provincia.

Encargo á los señores Diputados su mas puntual asistencia á dicha sesion.

Córdoba 23 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca de la caballeria cuyas señas á continuacion se expresan, la cual desapareció de las inmediaciones de Torrecampo, la noche del 17 del actual.

Señas.

Un mulo pelo negro, cerrado, de seis y media cuarta de alzada, rabi-delgado, cola corta, pelos blancos en los costillares y sin hierro.

Córdoba 22 de Agosto de 1884.

El Gobernador,

Joaquin Garcia y Espinosa.

Núm. 338.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de los acuerdos tomados por la Comision provincial en sesion celebrada el dia 4 de Enero de 1884.

Presidencia del Sr. Molina.

Señores que asistieron:

Gonzalez de Canales, Vargas, Muñoz en sustitucion del señor Marqués de Monte Sion, Murillo Delgado en la del señor don Tomás Blasco Perea, Gimenez en la del señor don José Felipe Salcedo; señor Presidente.

Leida y aprobada el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Conceder al Ayuntamiento del

Viso un mes de plazo para solventar sus deudas con la Caja provincial y levantar la Comision de apremio que con dicho motivo se expidió contra aquella Corporacion municipal.

Hacer constar que la Comision salva toda responsabilidad por su parte en lo que respecta á la distribucion de los fondos provinciales, toda vez que se atiende á obligaciones que no pueden considerarse urgentes, mientras se dejan olvidadas y sin satisfacer otras mas perentorias, entre ellas la que se refiere á estancias de enfermos lazarios de esta provincia en el Hospital de Granada.

El señor Gimenez disintió de este acuerdo.

Dictar varias disposiciones encaminadas á que el suministro de azúcar y chocolates á los establecimientos de Beneficencia se haga en buenas condiciones y con arreglo á contrato; en la inteligencia que de no hacerse así por parte del contratista, ó retardare el abastecimiento 24 horas despues de recibir el oportuno aviso, se compren dichos géneros con cargo á la fianza de aquel.

Acceder á la solicitud de don Manuel Baena, apoderado de los abastecedores del chocolate, azúcar y otros artículos á los establecimientos benéficos, respecto á que se dejen como definitivos los depósitos provisionales que tienen hechos en garantia dichas contratas.

Nombrar practicante segundo temporero, con carácter de interinidad, á don Juan Gallardo Melendo, en la vacante que, por renuncia de don Antonio Gutierrez Sisternes, resulta en el Hospital de Agudos.

Aprobar la distribucion de fondos para el pago de las obligaciones del presupuesto provincial y de los especiales de Beneficencia, durante el presente mes.

Prevenir al Interventor del ramo de Beneficencia que para la sesion inmediata presente los correspondientes pliegos de condiciones para subastar el planteamiento de una imprenta provincial en la Casa Socorro-Hospicio.

Conceder quince dias de licencia para asuntos propios al auxiliar de Secretaria don Antonio Osuna Medina.

Conceder al vocal señor don Tomás Gonzalez de Canales la licencia que ha solicitado para asuntos propios, hasta fin del corriente mes, y que se dé conocimiento al señor Gobernador á los efectos consiguientes.

Consignar en el presupuesto adicional inmediato el importe de las facturas presentadas por el editor del «Boletín oficial» con motivo de la impresion y publicacion de las listas electores.

Autorizar al Director del Hospital de Crónicos para que con la anuencia del Diputado Inspector de dicho establecimiento, se compren hasta 100 arrobes de carbon vegetal y que se participe este acuerdo al señor Ordenador de pagos á fin de que se sirva librar el importe de este

gasto, con preferencia, y reserve constantemente en la Caja las cantidades necesarias para atender en casos urgentes á esta clase de servicios.

Disponer que, en virtud á lo avanzado de la época y hallándose suficientemente abastecidos por ahora, de carnes saladas los establecimientos de Beneficencia queden sin efecto los remates que habrán de anunciarse para la adquisicion de 170 cerdos en vivo, con destino á la matanza para proveer de dicho artículo á los mencionados establecimientos.

Aprobar el informe evacuado por el oficial letrado de esta Corporacion que hacen suyo tambien los señores Diputados vocales de la Comision especial nombrada al efecto, acerca de la liquidacion de créditos y débitos que pende hace tiempo entre la Excelentísima Diputacion provincial y el Ilmo. Cabildo de la Santa Iglesia Catedral de esta ciudad.

Informar al señor Gobernador que las distas devengadas por el comisionado de apremio don Manuel Gonzalez Chastre, contra el Ayuntamiento de Castro del Rio, han de abonarse por este si bien puede el mismo proceder inmediata y ejecutivamente á su vez contra los individuos que anteriormente componian aquella Corporacion municipal y dieron ocasion al descubierto en que se halla, como tambien al procedimiento de apremio.

Con lo que terminó la sesion de este dia.—El Vice-presidente, Isidro Molina.—El Secretario, Angel Maria Castañeira.

Núm. 351.

Anuncio.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el 11 del actual, de seis cerdos propios de esta Beneficencia, la Comision provincial ha acordado se anuncie nueva licitacion para el dia 29 de este mismo mes, rebajando á trescientas treinta pesetas el tipo para la misma y demás condiciones, que son como sigue:

1.º La subasta se verificará en el salon de sesiones de la Comision expresada, calle de Carreteras número 7, á las doce de referido dia diez y nueve.

2.º Para tomar parte en la subasta se habrá de hacer un depósito en la de esta corporacion del 5 por 100 á que asciende el importe total del tipo señalado.

3.º Este tipo es el de trescientas treinta pesetas, valor total de los seis cerdos.

4.º La subasta se hará por pujas á la llana y los gastos que esta ocasionen serán de cuenta del rematante.

5.º Solo serán admisibles las proposiciones por el importe total de la cantidad antedicha.

6.º La venta se hace al vivo y en el estado y condiciones en que se encuentran en el acto de la entrega.

7.º El total importe en que se verifique el remate será satisfecho en el acto de entrega de los seis cerdos.

8.º Estos cerdos están de manifiesto en la Casa Socorro-Hospicio, para que puedan verse por aquellas personas que traten de tomar parte en la subasta.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 19 de Agosto de 1884.—
El Vice-presidente, Mogrovejo.

Núm. 358.

Nota de los precios medios señalados por la Comisión en 28 de Julio último para que sirvan de base á la liquidación y abono de los suministros verificados durante el referido mes.

Pesetas.

Racion de pan de 70 decágramos.	0 24
Idem de cebada de 6'9375 litros.	0 62
Idem de paja de 6 kilogramos.	0 22
Kilogramo de leña.	0 04
Idem de carbón.	0 09
Litro de Aceite.	0 78

Córdoba 20 de Agosto de 1884.—
El Vicepresidente, Mogrovejo.

Núm. 362.

Banco de España.

Recaudación de contribuciones á impuestos de Nueva Carteya.

Habiendo recibido orden de la Recaudación general para que inmediatamente se proceda á la cobranza del primer trimestre del corriente periodo económico y atrasos por concepto territorial, industrial é impuesto de sal de esta localidad, el recaudador que suscribe, en cumplimiento á lo dispuesto en los artículos 14 y 15 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884, participa que la cobranza del referido trimestre tendrá lugar en este distrito municipal en los días del 28 al 31 del mes de la fecha desde las nueve de la mañana hasta las tres de la tarde, en el punto ó sitio de costumbre.

En su consecuencia para que llegue á conocimiento de los interesados, y con el fin de que los mismos no sufran los recargos que previene la Instrucción en su artículo 16, se invita á los mismos y á sus representantes en virtud del art. 13 de la misma, por medio del presente anuncio, á que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado, para lo cual recibirán del recaudador que suscribe el oportuno recibo de talon sin enmienda alguna, á menos que esta no se halle salvada en el mismo recibo por medio de nota y con el sello de la Administración, debiendo conservar éste en su poder como único documento fe-

haciente y reconocido para acreditar el pago.

Igualmente se hace saber á los contribuyentes que el art. 11 de la citada instrucción prohíbe terminantemente á esta recaudación hacer entrega del recibo de un trimestre, dejando en descubierto otro ú otros anteriores de la misma contribución.

Nueva Carteya á 19 de Agosto de 1884.—El Recaudador, Juan José Blanco.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 356.

Alcaldía constitucional de Villafranca.

D. Mateo García del Prado y Jurado, Alcalde constitucional de esta villa de Villafranca.

Hago saber: que por acuerdo de este Ayuntamiento se subasta para su arriendo por tiempo de tres años á contar desde San Miguel veinte y nueve de Setiembre próximo la Barca que tiene esta villa para el pasaje del río Guadalquivir por el tipo de trescientas sesenta y cinco pesetas anuales, que percibirá el barquero por el pasaje gratuito de todo el vecindario.

El remate tendrá efecto el día ocho de Setiembre inmediato de once á doce de su mañana en las casas de Ayuntamiento con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría municipal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Villafranca 20 de Agosto de 1884.—
Mateo García del Prado.

Núm. 363.

Alcaldía constitucional de Espejo.

D. José Ruiz de Córdoba, Recaudador del repartimiento déficit municipal de consumos en esta villa.

A los contribuyentes por dicho concepto en esta villa y á los terratenientes en él comprendidos, hago saber: que por el señor Alcalde de la misma en el día de hoy se ha dictado en el certificado de deudores que le ha sido presentado la siguiente:

«Providencia.—Mediante á no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la presente certificación dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza fijados en los sitios de costumbre en esta localidad con la debida anticipación, antes de abrirse el pago de dicha contribución correspondiente por semestres del año económico de 1883 á 84, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la instrucción de

20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos su descubierto y recargos serán conminados con el de segundo grado.

Así mismo hago entender al referido recaudador la obligación que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Espejo 20 de Agosto de 1884.—El Alcalde, Juan de Dios Córdoba.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los referidos deudores.

Espejo 20 de Agosto de 1884.—El Recaudador, José Ruiz de Córdoba.—Figese y publíquese.—El Alcalde, Juan de Dios Córdoba.

Núm. 345.

Universidad literaria de Sevilla.

Anuncio.

Desde el día 1.º del mes de Setiembre próximo venidero al 30 del mismo, ambos inclusive, se hallará abierta en la Secretaría general de la Universidad la matrícula para el curso académico de 1884 85 en las asignaturas del periodo de la licenciatura en las Facultades de Derecho, sección del civil y canónico y de Filosofía y Letras y en las asignaturas que comprenden los estudios comunes á las tres secciones de la de Ciencias. Durante todo el mes de Octubre se admitirá la matrícula extraordinaria en los mismos estudios.

Para ser admitido á la matrícula del primer grupo de cualquiera de dichas tres Facultades se requiere tener el título de Bachiller, ó cuando menos aprobadas todas las asignaturas de la segunda enseñanza; pero los que se matriculen con solo tener cumplido este requisito deberán graduarse de Bachiller y sacar el título respectivo indispensablemente, antes de ser admitidos á examen de prueba de curso. Para matricularse en los grupos siguientes se exige la prueba de las asignaturas que según las disposiciones vigentes deban preceder.

La matrícula se solicitará en peticiones impresas que al efecto se expendrán en la portería del Establecimiento; en estas hojas, que vendrán acompañadas de la cédula personal de los interesados, anotarán estos las asignaturas en que piden la inscripción.

Los alumnos abonarán por derechos de matrícula en cada asignatura quince pesetas en el plazo ordinario y treinta en el extraordinario, satisfechas en papel de pagos al Estado; y dos pesetas y cincuenta céntimos en metálico por derechos de inscripción. Los que hayan de examinarse, abonarán, en la segunda quincena del mes de Mayo de 1885, diez pesetas, en papel de pagos al Estado por cada asignatura.

Lo que he dispuesto se publique por medio del presente anuncio para conocimiento de los interesados.

Sevilla 16 de Agosto de 1884.—El Rector, Fernando Santos de Castro.

Núm. 350.

Escuela provincial de Bellas Artes de Córdoba.

Curso de 1884 á 1885.

Desde el 1.º al 15 de Setiembre próximo estará abierta la matrícula en la Secretaría de esta Escuela. Las condiciones necesarias al ingreso, la enseñanza, duración del curso, la apertura etc., están consignadas en los artículos del reglamento que á continuación se expresan:

Artículo 6.º Comprende Geometría de Dibujantes, dibujo de adorno, de figura, elemental, dibujo del antiguo y ropages, del natural (modelo vivo) colorido, aritmética y geometría, nociones de Anatomía pictórica y dibujo lineal en toda su extensión, modelado y vaciado como complemento á la clase de adorno; cuyas enseñanzas se darán del modo siguiente:

1.º La Geometría de Dibujantes solo se extenderá á los conocimientos necesarios al alumno, para su exacta inteligencia y para el perfecto trazado de las líneas, para lo cual bastará con las lecciones teórico-prácticas del profesor.

2.º El dibujo de adorno se enseñará con aplicación á las artes ú oficios á que el alumno esté dedicado.

3.º El dibujo elemental de figura se dividirá en cuatro clases, á saber: principios, extremos, cabezas y cuerpos enteros, necesitando para el pase á las secciones inmediatas la presentación de los trabajos y la aprobación de la Junta de Profesores.

4.º Las nociones de Anatomía pictórica comprenderán la Osteología y Miología con la extensión necesaria á los pintores y dibujantes.

5.º El estudio del antiguo se hará progresivamente por secciones de extremos, cabezas, cuerpos enteros y grupos, así mismo el del natural (modelo vivo). Los pases se obtendrán en igual forma que en el dibujo elemental. El colorido comprenderá el estudio del modelo vivo y con ropages, el de tipos, y nociones de composición.

6.º La Aritmética y Geometría comprenderán: números enteros, quebrados, comunes y decimales, sistema métrico, razones y proporciones aritméticas y geométricas, con sus aplicaciones á las reglas de tres, de compañía ó sociedad, de interés de descuento de aligación y conjunto. La Geometría abrazará líneas rectas y curvas, ángulos, triángulos, círculos cuadriláteros, polígonos, superficies volúmenes y levantamiento de planos de edificio, por medio de triangulaciones y perpendiculares con la cinta ó cuerda y el nivel de albañil.

7.º El dibujo lineal comprenderá los ejercicios del trazado de las líneas rectas y curvas dibujando y

